

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la sociedad CSP TUBO360 LTDA, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°000043 del 31 de Enero de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento y control ambiental a la empresa CSP TUBO360 Ltda., practicó visita técnica el día 12 de diciembre de 2016 y elaboró el presente concepto técnico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa CSP TUBO360 Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Realización de todo tipo de manufactura de hierro y acero, tratamiento de tubería de hierro y acero, recubrimiento de tubería de hierro y acero, recubrimiento de tubería de hierro y acero.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada la visita técnica se observa lo siguiente:

La empresa CSP TUBO360 Ltda., tiene cuatro (4) fuentes fijas distribuidas así; dos (2) en el horno térmico No. 1 correspondientes a temple y revenido y dos (2) fuentes fijas en el horno térmico No 2 correspondientes a temple y revenido línea 2.

El horno térmico 1 a estado funcionando ocasionalmente, puesto que no ha tenido demanda de producción.

Las etapas productivas de la empresa CSP TUBO 360 se resumen a continuación. Ver tabla 1.

Tabla 1. Resumen de las etapas productivas de la empresa CSP TUBO 360 Ltda.,

Etapas/Equipo	Descripción de las etapas del proceso
<i>Calentamiento de los extremos</i>	<i>Una vez es recibido el tubo semielaborado se procede a la forja en caliente de los extremos, que consiste en calentar los mismos a alta temperatura, con horno eléctrico de inducción.</i>
<i>Recalcado</i>	<i>El proceso de recalcado consiste en introducir un punzón metálico al extremo caliente de la tubería con el propósito de agrandar los extremos de la misma.</i>
<i>Inspección de recalcado</i>	<i>En esta inspección se comprueban dimensiones y defectos de tipo visual.</i>
<i>Pulido</i>	<i>En la etapa de pulido se elimina la rebaba metálica de la forja.</i>
<i>Temple</i>	<i>El tratamiento térmico de temple consiste en calentar el acero a una temperatura de austenización de aproximadamente 850°C para luego enfriarlo bruscamente con agua a temperatura ambiente.</i>

Jacot

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP
TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

		<i>Durante el proceso de tratamiento térmico de temple y revenido, se utiliza como medio de calentamiento dos hornos de marca WUXI FURNACE que trabajan con 48 y 32 quemadores de gas cada uno.</i>
Revenido		<i>Seguidamente se hace el tratamiento térmico de revenido a una temperatura de 600°C con el fin de obtener la resistencia mecánica deseada. Los hornos de tratamiento térmico son estructuras metálicas tipo cajón, con recubrimiento en concreto refractario. En la empresa se utilizan dos hornos de calentamiento marca WUXI FURNACE que constan de 32 y 24 quemadores cada uno y que trabajan con mezcla de gas natural y aire. Cada horno posee chimeneas para escape de los gases de combustión de 15,0 metros con válvulas tipo mariposa para controlar la salida de los gases. Ver fotos 1 y 2.</i> <i>Los 56 quemadores utilizados en los hornos de tratamiento térmico son de marca ECLIPSE THERMJET, modelo TJ0150, los cuales pueden manejar velocidades de alta y media para potencias máximas de 440 Kw. Estos quemadores utilizan una tobera de bloque refractario con envolvente metálica RA330, con un peso de 26,5 Kg y cuya temperatura máxima de cámara es de 1540°C. La carcasa del quemador consta de una bujía de encendido M14, electrodo de ionización o sonda UV (1/2" NPT), entrada de gas (1-1/2" NPT o BSP) y entrada de aire (3" NPT o BSP).</i>
Enderezado de la tubería		<i>Consiste en pasar el tubo por una serie de rodillos para obtener la rectitud requerida.</i>
Prueba hidrostática		<i>Consiste en llenar el tubo con agua y someterlo a la presión que es requerida de acuerdo a la norma.</i>
Pruebas no destructivas		<i>Las pruebas no destructivas (inspección visual, ultrasonido, inspección de fuga de flujo, partículas magnéticas), son pruebas que no destruyen el tubo y cuyo propósito es detectar discontinuidades superficiales e internas a lo largo de la longitud del tubo.</i>
Inspección de extremos S.E.A.		<i>Es una inspección no destructiva, igual a la que se realiza en la etapa anterior, pero que se realiza en los extremos porque estos son los que sostienen al tubo en la etapa anterior y no se les puede realizar la prueba en esta etapa.</i>
Roscado		<i>Seguido de la inspección de extremos se procede a realizar la rosca en cada uno de los mismos mediante maquinado con tornos de control numérico, refrigerados con una emulsión a base de agua.</i>
Inspección de rosca		<i>Inmediatamente después del roscado se realiza la revisión del roscado, mediante diversos tipos de galgas (altura, tamaño, conicidad, paso y perfil). Esto con el objetivo de verificar dimensiones y acabado superficial.</i>
Acoplado		<i>Seguramente se ubican los acoples a los tubos, este proceso se lleva a cabo con ayuda de una máquina acopladora que le proporciona el torque adecuado al acople.</i>
Medición del acoplado		<i>En esta etapa del proceso lo que se hace es inspeccionar el torque que se le ha dado al acople.</i>
Medición y barnizado		<i>Consecuentemente se realiza el proceso de medición y barnizado, que consiste en medir para corroborar la correcta longitud del tubo y seguidamente aplicar un barniz para protección del recubrimiento.</i>
Empaque		<i>El proceso de empaque consiste en el amarre de un número específico de tubos (el número de tubos a empacar depende del diámetro y referencia de los mismos).</i>
Almacenamiento		<i>Las características de los equipos adquiridos para la planta de terminación de tuberías producen vapores de agua debido su naturaleza de tratamiento térmico.</i>

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000003 20 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

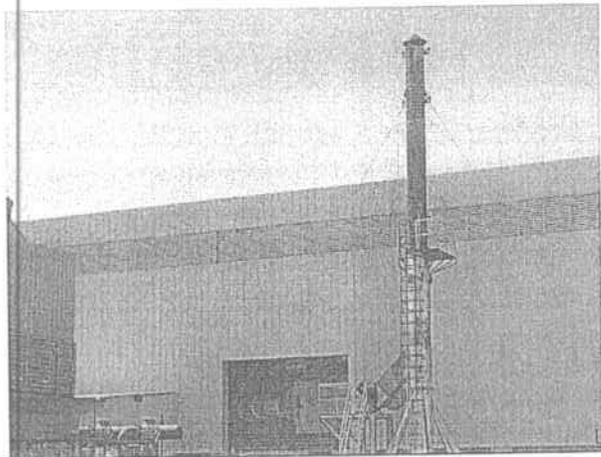


Foto 1. Chimenea del proceso de Revenido línea uno (1)

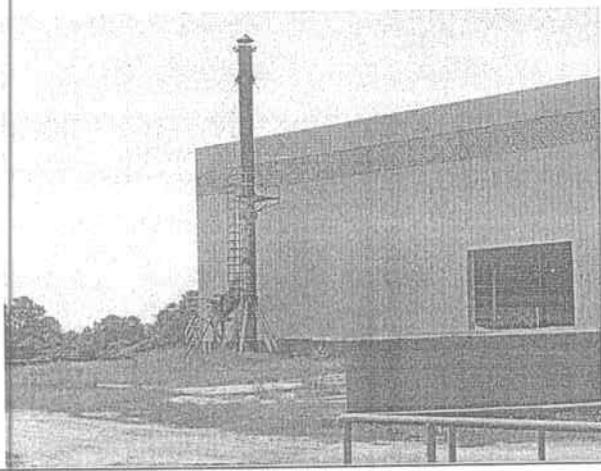


Foto 2. Chimenea del proceso de Temple línea uno (1)

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: No Aplica

CUMPLIMIENTO:

La C.R.A., mediante Auto No. 000512 del 14 de agosto de 2015, aprueba el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones a la empresa CSP TUBO360 Ltda.

<p>1.- Artículo segundo Punto Uno. deberá en el caso que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control por un lapso de tiempo superior a doce (12) horas, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo exigido en el artículo 80 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS) y en el capítulo 6 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas Versión 2.0 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS).</p>
SI CUMPLIO
<p>OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 no ha informado sobre la activación del Plan de Contingencia de Emisiones atmosféricas.</p>
<p>2.- Artículo segundo Punto Dos. Deberá informar a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control por efectos de mantenimiento rutinario, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y localización de la fuente de emisión. • Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control. • Cronograma detallado de las actividades a implementar. <p>Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).</p>
SI CUMPLIO
<p>OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 no ha informado sobre la activación del Plan de Contingencia de Emisiones atmosféricas.</p>

hacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

3.- Artículo segundo Punto Tres. Las actividades de mantenimiento realizadas por la empresa CSP TUBO360 Ltda., deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma, de acuerdo a lo exigido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Las actividades de mantenimiento son registradas en el área de mantenimiento.

4.- Artículo segundo Punto Cuatro. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, la empresa CSP TUBO360 Ltda., deberá ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo exigido en el artículo 81 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 no ha informado sobre la activación del Plan de Contingencia de Emisiones atmosféricas.

5. Artículo segundo Punto Cinco. Deberá presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla que requiera un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el parágrafo segundo del artículo 81 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 no ha informado sobre la activación del Plan de Contingencia de Emisiones atmosféricas.

La C.R.A., mediante Auto No. 000390 del 14 de julio de 2015, hace unos requerimientos a la empresa CSP TUBO360 Ltda.

1.- Artículo primero Punto Uno. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hacer llegar a esta Corporación los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en las instalaciones de la empresa así:

Las dos (2) chimeneas en el horno térmico No. 1, dos (2) chimeneas en el horno térmico No 2 y dos (2) chimeneas en la subestación eléctrica.

Las mediciones deben ser realizadas por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente ante el IDEAM.

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360, mediante radicado No. 08225 del 8 de septiembre de 2015 informa a la C.R.A., que no ha realizado estos monitoreos debido a los bajos niveles de producción. Ya tienen cotizaciones y los realizará tan pronto la planta se encuentra en producción continua y se puedan programar las mediciones con el laboratorio.

Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.

El próximo monitoreo se debe realizar a más tardar el 26 de mayo de 2017, esto aplica para las dos fuentes fijas del horno de tratamiento 2 y para los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre.

La empresa CSP TUBO360 Ltda., no realizó los estudios isocinéticos correspondientes al año 2014 para las fuentes fijas denominadas así; dos (2 Chimeneas) en el horno térmico No.1 debido a que no estuvieron en operación. Sólo operaban ocasionalmente.

2.- Artículo primero Punto Dos. Se debe determinar el UCA para cada fuente fija y para cada contaminante medido en cada fuente fija de manera que se establezca la frecuencia de medición de emisión atmosférica para cada contaminante. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIO

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360, mediante radicado No. 08225 del 8 de septiembre de 2015 informa a la C.R.A., que no ha realizado estos monitoreos debido a los bajos niveles de

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

producción. Ya tienen cotizaciones y los realizará tan pronto la planta se encuentra en producción continua y se puedan programar las mediciones con el laboratorio.
Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.
El próximo monitoreo se debe realizar a más tardar el 26 de mayo de 2017, esto aplica para las dos fuentes fijas del horno de tratamiento 2 y para los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre.

La empresa CSP TUBO360 Ltda., no realizó los estudios isocinéticos correspondientes al año 2014 para las fuentes fijas denominadas así; dos (2 Chimeneas) en el horno térmico No.1 debido a que no estuvieron en operación. Sólo operaban ocasionalmente.

3.- Artículo primero Punto Tres. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hacer llegar a esta Corporación el estudio de determinación de altura de descarga de emisiones de las chimeneas de las fuentes fijas denominadas; horno térmico No. 1 (2 chimeneas), horno térmico No. 2 (2 chimeneas) y dos (2) chimeneas en la subestación eléctrica de acuerdo a lo exigido en el Artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la empresa tienen actualmente 15 metros de altura. De acuerdo al comunicado No 2012048424 del 28 de agosto de 2012 de la Aeronautica Civil, la empresa está ubicada en una Superficie de aproximación al aeropuerto Ernesto Cortissoz y la altura máxima que debe tener cualquier estructura ubicada en esta área será de 15 metros de altura.

4.- Artículo primero Punto Cuatro. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hábiles el informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control de emisiones correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo exigido por la C.R.A. mediante Resolución No. 000166 del 8 de abril de 2014

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 008225 del 8 de septiembre de 2015 la empresa envía el informe de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

La C.R.A., mediante Auto No. 000317 del 22 de junio de 2015, hace unos requerimientos a la empresa CSP TUBO360 Ltda.

1.- Artículo primero Punto Uno y Dos. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hacer llegar a esta Corporación los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en las instalaciones de la empresa así:
Las dos (2) chimeneas en el horno térmico No. 1, dos (2) chimeneas en el horno térmico No 2. Las mediciones deben ser realizadas por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente ante el IDEAM.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360, mediante radicado No. 08225 del 8 de septiembre de 2015 informa a la C.R.A., que no ha realizado estos monitoreos debido a los bajos niveles de producción. Ya tienen cotizaciones y los realizará tan pronto la planta se encuentra en producción continua y se puedan programar las mediciones con el laboratorio.
Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.
El próximo monitoreo se debe realizar a más tardar el 26 de mayo de 2017, esto aplica para las dos fuentes fijas del horno de tratamiento 2 y para los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre.

2.- Artículo primero Punto Tres. Se debe determinar el UCA para cada fuente fija y para cada contaminante medido en cada fuente fija de manera que se establezca la frecuencia de medición de emisión atmosférica para cada contaminante.

Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360, mediante radicado No. 08225 del 8 de septiembre de 2015 informa a la C.R.A., que no ha realizado estos monitoreos debido a los bajos niveles de producción. Ya tienen cotizaciones y los realizará tan pronto la planta se encuentra en producción continua y se puedan programar las mediciones con el laboratorio.

Just

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.
El próximo monitoreo se debe realizar a más tardar el 26 de mayo de 2017, esto aplica para las dos fuentes fijas del horno de tratamiento 2 y para los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre.

3.- Artículo primero Punto Cuatro. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hacer llegar a esta Corporación el estudio de determinación de altura de descarga de emisiones de las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en el Artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la empresa tienen actualmente 15 metros de altura. De acuerdo al comunicado No 2012048424 del 28 de agosto de 2012 de la Aeronautica Civil, la empresa está ubicada en una Superficie de aproximación al aeropuerto Ernesto Cortissoz y la altura máxima que debe tener cualquier estructura ubicada en esta área será de 15 metros de altura.

4.- Artículo primero Punto Cinco. Deberá en un plazo de quince (15) días hábiles enviar a esta Corporación la descripción completa y detallada del proceso productivo realizado en sus instalaciones informando además las emisiones atmosféricas generadas, vertimientos generados, residuos líquidos, ordinarios y peligrosos generados, fuente de captación de agua.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa envió a la C.R.A., la descripción del proceso productivo.

5.- Artículo primero Punto Seis. Deberá enviar copia del RUT

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Mediante documento radicado ante la C.R.A., No. 001553 del 25 de febrero de 2015 la empresa envía copia del RUT.

6.- Artículo primero Punto Siete. Deberá dar cumplimiento inmediato a las transferencias del sector eléctrico de acuerdo a lo exigido en el Artículo 222 de la Ley 1450 de 2011 del Congreso de Colombia.

-----0-----

OBSERVACIONES: Este requerimiento no aplica a la empresa. Puesto que el artículo 222 habla sobre hidroeléctricas. La generación de energía en la planta cogeneración es a base de gas natural.

7.- Artículo primero Punto Ocho. Deberá en un plazo de sesenta (60) días hacer llegar a esta Corporación los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en el proyecto de autogeneración.

Las mediciones deben ser realizadas por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente ante el IDEAM.

Se debe determinar el UCA para cada fuente fija y para cada contaminante medido en cada fuente fija de manera que se establezca la frecuencia de medición de emisión atmosférica para cada contaminante

-----0-----

OBSERVACIONES: Este requerimiento aplica para la empresa Steel City Ltda.

La CRA mediante Auto No. 00000825 del 27 de Octubre de 2014 hace unos requerimientos a la empresa CSP TUBO360 Ltda.

1.- (Artículo primero, Punto Uno.) Presentar ante esta Corporación el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Se evidencia el radicado ante la Corporación del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones mediante Radicado No. 003804 del 30/Abril/2014

2.- (Artículo primero, Punto Dos.) Deberá presentar de manera inmediata ante la Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo exigido en la Resolución 0610 del 07/Octubre/2013

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Radicado No. 008258 del 16 de Septiembre de 2014 envió a esta Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales. (Esta caracterización se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

3.- (Artículo primero, Punto Tres.) Deberá presentar de manera inmediata ante esta Corporación el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo al Art. 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas fue enviado a la CRA mediante el Radicado No. 006078 del 10 de Julio de 2014. (Este documento se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)
4.- (Artículo primero, Punto Cuatro.) Deberá presentar de manera inmediata ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a lo exigido por la Resolución 000177 del 26 de Marzo de 2012
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante el Radicado No 004873 del 30 de Mayo de 2014 envió a esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (Este documento se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)

La CRA mediante Resolución 00610 del 07/Oct /2013 otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa CORPAC STEEL de Colombia ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico y hace unos requerimientos, el cual fue cedido en la parte del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Resolución No. 000166 del 8/Abril/2014.

Permiso de emisiones atmosféricas

1.- (Artículo primero, Punto Uno.) Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa CSP TUBO360 Ltda., Mediante radicado No. 008225 del 8 de septiembre de 2015 envía el informe de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
2.- (Artículo primero, Punto Dos.) Presentar anualmente un estudio de la calidad del aire en el área de influencia de la actividad, de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de PM10, SOx, NOx, durante 5 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte e las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 haya enviado a la C.R.A., el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2015 y al año 2016. Se evidencia que mediante documento Radicado No. 004875 del 30/Mayo/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el estudio de calidad del aire. Radicado No. 008960 del 8/Octubre/2014 Mediante el cual la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de calidad del aire por material particulado (PM10) y gases (NO2 y SO2) presentado por la empresa CSP TUBO360 Ltda.
3.- (Artículo primero, Punto Tres.) Realizar estudios isocinéticos 30 días después de iniciar actividades, luego la empresa determinará la frecuencia de la realización de los estudios mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), de acuerdo al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, este debe realizarse para la chimenea del horno, analizando PM10, SOx, NOx. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones para el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2. El próximo monitoreo se debe realizar a más tardar el 26 de mayo de 2017, esto aplica para las dos fuentes fijas del horno de tratamiento 2 y para los parámetros Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno y Dióxido de Azufre.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La empresa CSP TUBO360 Ltda., no realizó los estudios isocinéticos correspondientes al año 2014 para las fuentes fijas denominadas así; dos (2 Chimeneas) en el horno térmico No.1 debido a que no estuvieron en operación. Sólo operaban ocasionalmente.

4.- (Artículo primero, Punto Cuatro.) En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones.

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: Se evidencia el envío ante la Corporación del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones mediante Radicado No. 003804 del 30/Abril/2014

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- La empresa CSP TUBO360 Ltda., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas, otorgado por la C.R.A. mediante resolución No. 00610 del 7 de octubre de 2013 a la empresa COPRAC STEEL y cedido a la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Resolución No. 000166 del 8 de abril de 2014.
- No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya enviado a la C.R.A., el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2015 y al año 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. del Decreto 1076 de 2015 establece: "De las emisiones permisibles, toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que la Resolución No. 0909 de 2008 establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones sobre emisiones admisibles.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad CSP TUBO360 LTDA, ubicada en el Municipio de Malambo-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000320 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CSP
TUBO360 LTDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO**

Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que envíe de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo lo siguiente:

1. Copia de los estudios de calidad de aire realizados en el año 2015 y 2016 respectivamente de acuerdo a lo estipulado por esta Autoridad, en la Resolución 00610 del 7 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000043 del 31 de Enero de 2017 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **17 MAR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Japach
Exp: 0803-063
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.